



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil trece (2013)

ACCION	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	GERMAN ECHEVERRY AGUILAR
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00184 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **siete (07) de septiembre de dos mil doce (2012)** dentro de la acción de tutela promovida por el señor **GERMAN ECHEVERRY AGUILAR**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR **GERMAN ECHEVERRY AGUILAR** IDENTIFICADO CON CC.17.039.135, VULNERADO POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES** CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, RESPONDA DE FONDO EL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL ACCIONANTE, **EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE 2012,** REFERENTE A LA CORRECCIÓN DE LA HISTORIA LABORAL DEL AFECTADO, IGUALMENTE PROCEDA A LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE DICHA RESPUESTA.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR AL DOCTOR **JUAN FELIPE GALLEGU OSSA** IDENTIFICADO CON C.C. 98.772.770 Y T.P. 181.644 DEL C. S. DE LA J.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)